ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0016-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de las personas con Discapacidad y adiciona una fracción V al artículo 389 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Margarita Suárez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Salud otorgará a las personas con discapacidad permanente o definitiva un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y como documento oficial para certificar la discapacidad ante la dependencia e instituciones públicas o privadas que lo requieran.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 1° párrafo tercero por lo que hace a la Ley General de las Personas con Discapacidad; y XVI y XXX, en relación con el artículo 4° párrafo tercero para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Artículo 8.-** La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades.	**Decreto que reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad, y adiciona la Ley General de Salud.** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 8 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue: **Artículo 8.** La Secretaría de Salud**,** en coordinación con el consejo, emitirá la clasificación nacional de discapacidades**; y otorgará a las personas con discapacidad permanente o definitiva un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y como documento oficial para certificar la discapacidad ante la dependencia e instituciones públicas o privadas que lo requieran.**
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 389**.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: **I.** a **III.** … **IV.** De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, *y* **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción V al artículo 389, recorriéndose la subsecuente, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Artículo 389.** Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: **I.** a **III**. ... **IV.** De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley**;** **V. De reconocimiento y calificación de discapacidad, y**

V. …	**VI.** Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente decreto para iniciar la expedición del certificado que se menciona en el artículo 8o. del mismo, y para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias

LAL